

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA
C.C. N°: 6.650.249
RADICADO N° 85 - 162 - 31 - 89 - 001 - 2024 - 00187 - 00
DESPACHO: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE

Conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS RADICADO No. 85 - 00- 131- 03- 001- 2024 - 00187 - 00** en el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY - CASANARE**, por el solicitante el Señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Villanueva - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.650.249 expedida en el municipio de Miraflores - Guaviare, siendo acreedores **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO FINANDINA S.A. BIC, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, (BANCO BBVA) y BANCOLOMBIA S.A.**

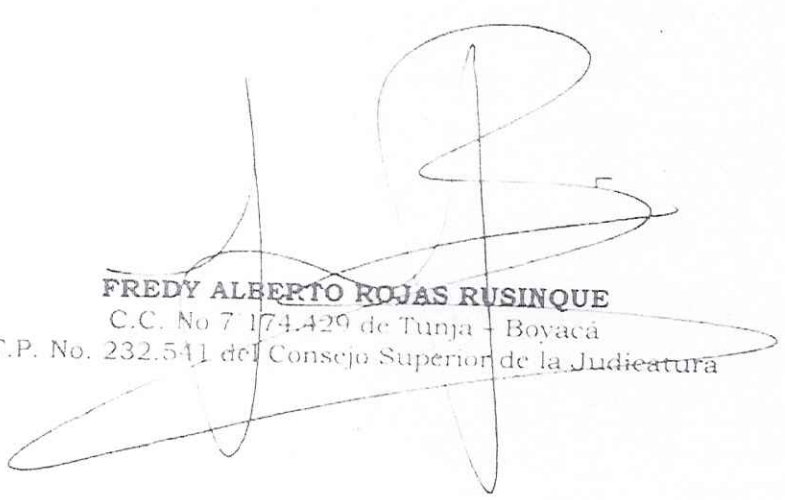
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 6 No. 16 - 30 Piso 2 Palacio de Justicia de Monterrey - Casanare, y/o de forma digital al correo electrónico 01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Inter No. 0081

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00187-00
SOLICITANTE: PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA
ACREEDORES: ACREEDORES.

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos presentado por el señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249 de Miraflores.

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO JURÍDICO.

Las reglas principales a verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006.

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 artículo 30; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 30 Ibídem.

Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00187-00

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

2.2 MARCO FÁCTICO:

El señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249, por medio de apoderado judicial, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial el día 31 de octubre de 2024.

Mediante auto del 28 de noviembre de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia por adolecer de algunos requisitos contemplados en la ley 1116 de 2006, y se le requirió para que los subsanara.

Al respecto, mediante escrito presentado el día trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado del deudor subsana las falencias adjuntando los documentos faltantes entre ellos, el proyecto de calificación y graduación de votos, el flujo de caja y las certificaciones suscritas por Contador Público, en los términos requeridos.

3. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y habiendo subsanado las falencias advertidas, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249, expedida en Miraflores.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por el señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249, expedida en Miraflores.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249, expedida en Miraflores, a saber: **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.002.964-4, **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificado con número de identificación tributaria No. 860.051.894-6, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con número de identificación tributaria No. 890.903.938-8 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00187-00

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.002.964-4, **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificado con número de identificación tributaria No. 860.051.894-6, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1, **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con número de identificación tributaria No. 890.903.938-8, conforme lo establece el art. 8 y ss de la ley 2213 de 2022 y/o 291 y ss del C.G.P.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLÁCESELES** conforme al procedimiento establecido en el art. 10 del de la ley 2213 de 2022 y/o 291 y ss del C.G.P, en concordancia con el art. 108 del C.G. del P.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249 de Miraflores.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249 de Miraflores. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado el día **diecinueve (19) del mes de ABRIL del año 2025** a partir de las 8:00 A.M, para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SEPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y

llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, y aportar constancia de ello al proceso.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

ADVERTIR que el acto celebrado en contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores. Asimismo, se impondrá multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

UNDÉCIMO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DUODÉCIMO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249 de Miraflores, que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso., en especial los siguientes:

- Proceso ejecutivo No. **2024-00357** adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00187-00

DECIMOTERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMOCUARTO: ORDENAR la notificación de los acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, así como en una radiodifusora de esta ciudad.

DECIMOQUINTO: ORDENAR la fijación en la página web de la Rama Judicial – Micrositio del Juzgado, sección Avisos, así como en un lugar visible en la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMOSEXTO: Teniendo en cuenta la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **079-43075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá). **Comuníquesele** la anterior medida a la autoridad registral respectiva, para su inscripción.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo *CAMIONETA MARCA FORD, PLACAS TSS906*. **Ofíciense** al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo *AUTOMÓVIL HYUNDAI, LÍNEA ACCENT GL, PLACAS UVM579*. **Ofíciense** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo *MICROBÚS SERVICIO PÚBLICO. PLACA SZZ565*. **Ofíciense** a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cota (Cundinamarca).

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2024-00187-00

✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo *MICROBÚS SERVICIO PÚBLICO. PLACA LJV373.*
Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza.

✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en la cuenta de ahorros No. 30591692956 de BANCOLOMBIA s.a. y en la cuenta de ahorros No. 950367516 del BANCO BBVA, que se encuentran a nombre de señor **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249, en el sentido de que los dineros allí consignados no podrán ser embargados y/o retenidos por otra autoridad judicial diferente al juez del concurso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e informando a las autoridades respectivas, para que procedan con la anotación en los respectivos certificados de tradición y libertad, así como a la entidad financiera para lo de su competencia.

DECIMO SEPTIMO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo No. 2024-00357, adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva - Casanare por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de **PUBLIO AUGUSTO FRANCO PARRA** identificado con C.C. No. 6.650.249, como quiera que aún no han sido puestas a disposición del juez del concurso por lo que no es posible advertir cuáles son las medidas cautelares allí decretadas y la utilidad o necesidad de su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MONTERREY**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 004

El anterior auto se notifica hoy 7 de
FEBRERO de 2025

URIEL ANTONIO ORTÍZ CHAPÁRRO
Secretario

Firmado Por:
Juliana Rodriguez Villamil
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6676897797168efefe5e2c2e577aa955a4921bc62d5af353bb48e5598e96b974**

Documento generado en 06/02/2025 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>